

Expediente: **2968/15**

Carátula: **CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. C/ DAVALOS CARINA Y MERCANTIL ANDINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593166 - *MERCANTIL ANDINA CIA. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*

27230950895 - *DAVALOS, CARINA DEL VALLE-DEMANDADO/A*

20253683091 - *CONSTRUCTORA GAMA S.R.L., -ACTOR/A*

20166856389 - *LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA*

20322014946 - *MATEU, MARIA EUGENIA-DEMANDADO/A*

20253683091 - *GARBER, GEORGINA-TERCERO*

27300908808 - *LUCCHINI, MARIA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *COLOBRES GARMENDIA, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO*

20253683091 - *SALINA, JOSE HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO*

20322014946 - *LOPEZ DUCHEN, Nicolas Angel-POR DERECHO PROPIO*

20232391546 - *MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GOANE ESTEBAN IGNACIO, -POR DERECHO PROPIO*

20240593166 - *NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO*

27230950895 - *AYDAR, SILVIA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO*

20232391546 - *MATEU, ALBERTO ARMANDO-DEMANDADO/A*

20166856389 - *TERAN, Marcos José-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2968/15



H102336128673

Juzgado Civil y Comercial Común - III° Nominación

JUICIO: CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. c/ DAVALOS CARINA Y MERCANTIL ANDINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 2968/15

San Miguel de Tucumán, 6 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: a despacho para resolver los autos: CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. c/ DAVALOS CARINA Y MERCANTIL ANDINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE N°: 2968/15 y DAVALOS CARINA DEL VALLE c/ LA MERCANTIL ANDINA S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte N° 3911/15, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en los autos CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. c/ DAVALOS CARINA Y MERCANTIL ANDINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 2968/15, corresponde aclarar que la presente causa se encuentra acumulada con la caratulada: "DAVALOS CARINA DEL VALLE c/ LA MERCANTIL ANDINA S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N°: 3911/15, conforme resolución de fecha 25/02/2019 dictada por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala

III, en razón de resultar juicios conexos.

En primer lugar, corresponde realizar la regulación de los emolumentos a los profesionales que intervinieron en los autos: **CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. c/ DAVALOS CARINA Y MERCANTIL ANDINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 2968/15.**

La base regulatoria de honorarios se determinará conforme al monto de condena fijado en la sentencia definitiva del 14/06/2023, integrada por sus aclaratorias (23/06/2023 y 03/07/2023) y modificada por el pronunciamiento de la Excma. Cámara de fecha 21/03/2025 y su respectiva aclaratoria del 27/11/2025. Por esta causa se impusieron las costas a la demandada en su totalidad.

A tal efecto se tomará en cuenta el rubro de daño emergente de \$424.812,56 conforme presupuesto del 21/03/2016, al cual se adicionarán intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina a la fecha por \$2.224.743,38, totalizando \$2.649.555,94. A su vez en concepto de gastos extraordinarios de transporte por \$ 10.000,00 al 17/07/2015, con intereses a la misma tasa hasta el presente por \$ 54.185,00, arribando a \$ 64.185,00, y otro tanto por \$ 10.000 al 17/08/2015, con intereses de la misma forma \$53.972,00, por un total de \$63.972,00. Por la cual la base regulatoria asciende a \$2.649.555,94 + \$64.185,00 + \$63.972,00 = \$2.777.712,94.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: 1) Dra. María Lucchini con el patrocinio del Dr. Ignacio Colombres Garmendia (h). apoderada de la parte actora -CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.-, en parte de la primera etapa de la litis completa, y en media etapa de la segunda etapa, renunciando antes de la segunda audiencia de oralidad (50 %; art. 42 ley N° 5480); 2) Dr. José Humberto Salina, se apersona por CONSTRUCTORA GAMA S.R.L, intervino en la mitad de la segunda etapa y en la tercera etapa completo (50 %); 3) Dr. Navarro Muruaga Gustavo Daniel., apoderado de Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, intervino en las tres etapas de la litis; 4) Dra. Silvia Raquel del Valle Aydar, apoderada de la demandada Carina del Valle Dávalos, en las tres etapas de la litis; 5) Perito Ing. Mecánico, Benedicto Rubén Méndez, por el dictámen pericial realizado en cuaderno de prueba A3, acumulado con el cuaderno de prueba C2 y D4. Presenta pericia en fecha 16/07/2020; 6) Perito Contable, Nieto Mario Gerardo, por la Pericial Contable: Producida en 03/08/2020 en cuaderno de prueba C3.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 42, y cc. de la Ley 5480.

A los efectos de la regulación de los letrados, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, extensión y eficacia de la labor desempeñada. Por lo cual de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 15 y 38 de la ley N° 5480, se estima un 15 % para los letrados de la actora (Dres. Lucchini, Colombres Garmendia y Salina) y 10 % para los de la demandada (Navarro Muruaga y Aydar). A su vez se tendrá en cuenta la condición de apoderado (55 %) o patrocinante (100 %) de cada uno, o bien el doble carácter (155 %; art. 14).

De acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica para los peritos mecánicos, considerando la utilidad del respectivo dictamen para el análisis de la causa, se aplicará una alícuota del 5 % sobre la base regulatoria para los peritos Mendez y Nieto.

Al no arribar al mínimo legal del art. 38 in fine de la Ley N° 5.480 se regulará a los letrados el valor de la consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$ 675.000). Con el fin de mantener la debida proporción entre las distintas regulaciones, se estipulará media consulta del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán para ambos peritos (\$ 410.000), de acuerdo al art. 399 del CPCC.

Corresponde ahora regular honorarios en los autos "DAVALOS CARINA DEL VALLE C/ LA MERCANTIL ANDINA S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N°3911/15

Al respecto la base regulatoria está conformada por el importe de la condena de \$ 6.000.000 por daño moral a la fecha del fallo de segunda instancia del 21/03/2025, sobre el cual se aplica el 70 % en virtud de la distribución de costas, de lo que resulta \$ 4.200.000 Al cual se agregan intereses de la tasa activa hasta el presente por \$1.925.700,00, totalizando \$6.125.700,00. No se regulan honorarios por el 30 % restante de costas impuestas a la actora, por cuanto medió eximición de las mismas en carácter de consumidora.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales en las tres etapas del proceso, salvo cuando se aclara lo contrario:

- 1) **Dra. Silvia Raquel Aydar**, por la parte actora, intervino como apoderada en el doble carácter.
- 2) **Dr. Gustavo Daniel Navarro Muruaga**, apoderado de Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- 3) **Dr. Nicolás López Duchén**, con el patrocinio del **Dr. Cleto Alberto Martínez Iriarte**, en representación de M. Eugenia Mateu.
- 4) **Dr. Cleto Alberto Martínez Iriarte** con el patrocinio del **Dr. Esteban Ignacio Goane**, en representación del Sr. Alberto Arnaldo Mateu.
- 5) **Dra. María Lucchini**, apoderada de Constructora Gama SRL y patrocinante de la Sra. Garber Georgina, contesta demanda (50 %; 1 ½ de etapas).
- 6) **Dr. José Humberto Salina**, patrocinante de la Sra. Georgina Garber, y apoderado de Constructora Gama S.A. Se apersona y comparece a la primera y segunda audiencia, hasta el dictado de la sentencia (50 %; 1 ½ de 3 etapas).
- 7) **Dr. Marcos José Terán**, apoderado de La Meridional Cia. Arg.de Seg. S.A.
- 8) La perito psicóloga **María Gisela Salomon** quien presenta informe el 01/06/2022.

Por aplicación de los principios valorativos mencionados (arts. 15 y 38 de la ley N° 5480) se utilizará un 15 % a los letrados de la parte ganadora (Dra. Aydar, pero también los Dres. Martínez Iriarte (como apoderado de Alberto A. Mateu), Goane, Lucchini, Salina y Teran, en tanto sus clientes no fueron condenadas en esta causa). En tanto que a los abogados de las vencidas se estipulará el 10 % (Dres. Navarro Muruaga, López Duchén y Martínez Iriarte (en tanto patrocinante de María E. Mateu). De igual manera se regulará el 55 % a los patrocinantes, 100 % a los apoderados y 155 % (es adicionando el 55 %) cuando se actúe en ambos roles (art. 14). Al no alcanzar la consulta escrita del Colegio de Abogados en el caso de los Dres. López Duchén y Martínez Iriarte (en sus dos actuaciones), se fijará esta última en los tres casos.

En el caso de la perito psicóloga Salomon se fijará el 5 % de la base, teniendo en cuenta la utilidad de la labor desarrollada (art. 8 de la ley N° 7897). Al no arribar al mínimo legal, se fijará media consulta escrita del CGCET, al igual que los restantes peritos (art. 399 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal del expte N° 2968/15, a los siguientes profesionales: **A) Dra. María Lucchini en la suma de \$ 675.000. B) Dr. Ignacio Colombres Garmendia (h) en la suma de \$ 675.000. C) Dr. José Humberto Salina, en la suma de \$ 675.000. D) Dr. Navarro Muruaga Gustavo Daniel, en la suma de \$ 675.000. E) Dr. Dra. Silvia Raquel del Valle Aidar , en la suma de \$ 675.000; F) Perito Ing. Mecánico, Benedicto Rubén Méndez, en la suma de \$ 410.000. G) Perito Contable, Nieto Mario Gerardo, en la suma de \$ 410.000.**

II.- REGULAR HONORARIOS, por el juicio principal del expte N° 3911/15 a los siguientes profesionales: **A) Dra. Silvia Raquel Aydar, en la suma de \$1.424.225,25; B) Dr. Gustavo Daniel Navarro Muruaga, en la suma de \$949.483,50; C) Dr. Nicolás López Duchén, en la suma de \$ 675.000; D) Dr. Cleto Alberto Martínez Iriarte, como patrocinante de la Sra. María E. Mateu, en la suma de \$ 675.000; E) Dr. Cleto Alberto Martínez Iriarte, como apoderado del Sr. Alberto A. Mateu, en la suma de \$ 675.000; F) Dr. Esteban Ignacio Goane, en la suma de \$918.855,00; G) Dra. María Lucchini, en la suma de \$712.112,63; H) Dra. José Humberto Salina, en la suma de \$712.112,63; I) Dr. Marcos José Terán, en la suma de \$1.424.225,25; J) Lic. María Gisela Salomon, en la suma de \$ 410.000.**

HÁGASE SABER.-DCV 2968/15

Dr. Raúl E. M. Tejerizo

Juez Subrogante (Acord. 1236/25 CSJT)

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.